

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 18

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
EN EL CASO DEL EDIFICIO SPACE, MEDELLÍN 2006-2016**

CARLOS JAVIER TORO GARCÍA
 carlosjtoro@gmail.com
JORGE MARIO YEPES PALACIO
 jorgemarioy@hotmail.com
HUGO HERNÁN CASTAÑO ZAPATA
 aches@une.net.co
 Junio de 2016

***Resumen:** Se tiene la idea errónea de que el actuar del Estado debe ser siempre correcto e infalible, precisamente por la responsabilidad que tiene por procurar el bien común de la sociedad, sin embargo, en muchas ocasiones el desempeño gubernamental no logra su cometido y en esos casos se puede caer en situaciones en las cual se realice un daño a una persona o personas, ya sea por actos irregulares u omisiones. La construcción y posterior desplome del Edificio Space en Medellín, fue en su momento una noticia inusitada, tanto por la espectacularidad dada por los medios al evento, como por los actores que en el mismo estuvieron involucrados: una de las constructoras más importantes del país, uno de los ingenieros más prestigiosos y controvertidos del ramo, una curaduría conocida por ser poco exigente para expedir licencias de construcción, y el Estado que fue delegando y modificando la ley con el fin de hacer menos engorroso el trámite y expedición de licencias de construcción. En este artículo, lo que se pretende es determinar si efectivamente el Estado tuvo responsabilidad en el desplome del Edificio Space, para ello se realizará una revisión bibliográfica tanto del concepto de Responsabilidad Administrativa, como de los eventos que finalmente llevaron al desplome del inmueble mencionado.*

***Palabras Clave:** Estado, Edificio Space, Curaduría, Responsabilidad, Culpa, Daño.*

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 18

Abstract: *There is the misconception that the acting of the State must always be correct and infallible, precisely because of his responsibility to ensure the common good of society, however, often Government performance fails its mission and in those cases can fall into situations in which a harm is done to a person or persons, either by irregular acts or omissions. The construction and subsequent collapse of Building Space in Medellin, was once an unusual news, both the showmanship given by the media to the event, as the actors in it were involved: one of the most important construction companies in the country, one of the most prestigious and controversial engineers in the industry, a curatorship known for being undemanding for issuing construction licenses, and the State who was delegating and changing the law in order to make it less cumbersome the processing and issuance of building permits. In this article, the aim is to determine whether or not the state had responsibility for the collapse of Building Space, for it has been made a literature review of both the concept of administrative responsibility, as the events that eventually led to the collapse of the property mentioned.*

Keywords: *State Building Space, Curated, Responsibility, Guilt, damage.*

Introducción

En un país marcado por el surrealismo, el desplome del Edificio Space se antoja una especie de crónica de una tragedia anunciada; la suma de diferentes factores fue suficiente para que el panorama fuera funesto, sin embargo esta adición de eventos, se realizó ante la mirada y la complacencia de las autoridades, sin mencionar lo mucho que fue allanado el camino para que se pudiera legalmente entregar un conjunto habitacional de tal magnitud sin prácticamente ninguna especie de aprobación por parte del Estado.

Pese a las palabras del ministro de vivienda, Luis Felipe Henao, mismo que atribuye la responsabilidad a la constructora, por fallas en los diseños y la ejecución de la obra (Semana, 2013), la realidad es que una serie de modificaciones legales fueron

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 18

determinantes para esta catástrofe. Hoy se sabe que pese a que la Alcaldía había determinado negar el visto bueno para la entrega de la obra, la constructora hizo entrega de la misma, sin embargo, la misma constructora manifestó que la oficina de Planeación de la Alcaldía al visitar varias veces el proyecto, nunca expresó que hubiesen problemas con la parte estructural de la torre.

Es evidente entonces que efectivamente esos problemas existían, pero también que más allá de las omisiones y las fallas de cálculo, el Estado fue preparando, sin saberlo, el camino para tragedias de este tipo que no solo pudieron evitarse, sino preverse. En los años 90, en plena gestión de Álvaro Uribe se creó la figura de los curadores urbanos, mismos que, se supone, darían mayor celeridad a los procesos de otorgamiento de licencias de construcción, sin embargo se sabe que ser juez y parte crea conflictos de interés, puesto que los constructores con licencia de curadores construyeron sin cumplir con las especificaciones necesarias, por lo que, para poder ejercer un control, se determinó que para poder conectar los servicios de agua y luz, la Alcaldía debía autorizar a la obra.

Como es lógico, nadie en su sano juicio ocuparía una casa sin los servicios básicos, por lo que esto garantizaba que se cumpliera con la normatividad, hasta que en 2010 por órdenes de la presidencia se eliminó dicha condición; si a eso se suma el hecho de que las reformas realizadas al Plan de Ordenamiento Territorial permitieron que aunque un terreno fuera calificado como no apto para construcción, se pudiera hacer un estudio de suelo, mismo que aunado a una promesa de acciones necesarias para mitigar riesgos, permitiera que dichos terrenos pudieran ser licenciados.

Otra de las probables causas ha sido el hecho de que el acero utilizado en la estructura no era de buena calidad (UNIANDES, 2015), sin embargo se ha descubierto que más allá del suelo y los materiales, los curadores durante años han estado expidiendo licencias de forma indiscriminada y aún a espaldas de la Alcaldía; la constante ha sido reciclaje de

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 18

estudios de otras obras, expedientes incompletos, duplicidad de estudios, omisión de los mismos, así como la total falta de control del Estado.

En consecuencia, es evidente que el Estado puede tener cierto grado de responsabilidad, pero no se tiene claro si efectivamente es así y en qué consiste dicha responsabilidad, en este punto es que nacen muchas interrogantes, ¿sabía el Estado las falencias que existían en el proyecto? ¿Las políticas públicas en cuanto a construcción de viviendas, han sido determinantes en este caso? ¿Efectivamente las causas fueron fallas en el diseño y falta de calidad de los materiales? Los interrogantes anteriores dan origen al siguiente cuestionamiento: ¿Existe responsabilidad extracontractual del Estado en el caso del desplome del Edificio Space?; en el presente artículo se presentan los resultados de una investigación cualitativa que se ha realizado en torno al concepto de Responsabilidad Administrativa, pero también de los hechos que se presentaron alrededor de lo que para muchos fue sorprendente y para otros consecuencia lógica de cómo se han ido desarrollando las políticas públicas en cuanto a licencias de construcción: El desplome del Edificio Space.

De la Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado en el caso Space

Medellín, una de las ciudades más grandes del país, se ha decantado en gran medida por la propiedad horizontal con el fin de optimizar los espacios y lograr con ello dar vivienda a una mayor cantidad de personas, sin embargo, en el camino hacia ese desarrollo inmobiliario, la ley ha tenido que adecuarse a aspectos tales como la demanda, con el fin de que los proyectos en construcción puedan desarrollarse con la celeridad requerida, no obstante que esa premura pueda ser causa de fallas en las estructuras en construcción.

Es imposible, cuando se habla de las construcciones más representativas de la ciudad, no mencionar el Edificio Space, éste es un edificio que en el momento de su presentación e inicio de construcción, 2006, causó expectación por lo novedoso de su diseño, pues rompía

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 18

con lo que hasta el día de hoy se conocía. Diseñado por uno de los ingenieros especialistas en diseño de estructural más prestigiosos, al frente de un proyecto de una de las constructoras más importantes, Lérica CDO. El Edificio fue planeado en 6 etapas, la etapa que colapsó fue la sexta, misma que estaba contemplada para ser un proyecto de 51 apartamentos y que Según información entregada por Lérica CDO S.A. en el año 2012, tenía un costo de construcción de \$10.534'909.348, de tal forma que el costo de construcción de cada apartamento fluctuó en los \$206'566.850 (Edificio Space, 2013).

En el año 2006 se inició la construcción de uno de los conjuntos habitacionales más espectaculares que se habían levantado en Medellín, en uno de los sectores más exclusivos de la ciudad, el barrio el Poblado se empezó a erigir una serie de torres de tipo futurista por una de las constructoras más importantes del país, Constructora CDO de Álvaro Villegas, ex gobernador de Antioquia, y para ese tiempo, presidente de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos, y respaldado por uno de los más controversiales y renombrados arquitectos del país, Jorge Aristizábal. Es evidente que para que un conjunto habitacional de esta magnitud se desplome causa no solo sorpresa, miedo y dolor, sino además una serie de suspicacias, puesto que en los primeros momentos el evento parecía tan trágico como irreal debido no solo a las cuantiosas pérdidas monetarias, sino a las pérdidas humanas traducidas en la muerte de 12 personas. El edificio se planeó en 6 etapas, siendo la torre 6 la de mayor altura, al estar conformada por 24 pisos y 4 sótanos, dos de ellos pensados como parqueaderos. Tan solo un año después de finalizada la construcción de esa torre vino el colapso.

Es claro afirmar que en eventos de esta magnitud existe una serie de responsabilidades, evidentemente de la constructora y de los curadores, pero quizá es necesario ir un poco más allá cuando durante años el Estado fue siendo cada vez más permisivo con las constructoras, no sólo con la creación de leyes más laxas al respecto, sino eliminando aquellas políticas que estaban encaminadas a un mayor control sobre la calidad

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 18

de las estructuras y el producto final que sería habitado por ciudadanos. En el presente artículo se busca determinar si efectivamente existió responsabilidad del Estado en el desplome de las torres Space y, de existir, en qué consistió.

Elementos Fundantes y Generales del Daño en la Responsabilidad Civil Extracontractual

Con el fin de determinar lo anterior, se empezará conceptualizando los elementos fundamentales y generales de daño y responsabilidad, para posteriormente delimitar las características y la clasificación de daño hasta llegar al concepto de daño antijurídico, mismo en el que, legalmente se funda la responsabilidad extracontractual del Estado. Es necesario tener claro qué se entiende por responsabilidad, muchos tratadistas han producido su propio concepto, así en voz de Arturo Alessandri Rodríguez;

(...) en derecho civil la expresión responsabilidad no se define por su fundamento que puede variar, sino por su resultado, es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para el autor. En este sentido se dice que un individuo es responsable cuando está obligado a indemnizar el daño. En derecho civil hay responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra. Puede definírsela diciendo que es la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra (1981, p. 10).

Por otra parte, para Mazeaud, “existe responsabilidad civil, cuando la persona queda obligada a reparar el daño sufrido por otro” (Mazeaud, 1960, p. 7); es evidente entonces que la responsabilidad se finca no por cuanto haya sucedido en cuanto a las circunstancias que desencadenan el daño, sino por el hecho de que deba hacerse una reparación del mismo; así las cosas, no resultaría relevante si la responsabilidad es resultado de un acto en

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 18

específico, de una omisión, o siquiera de si el Estado directamente haya estado involucrado en el hecho, basta con que dentro del marco de la ley se compruebe que deba existir una reparación, para que se pueda hablar de responsabilidad. En el caso del Edificio Space, después de dar lectura a conceptos de especialistas independientes y expertos de las principales Universidades, se sabe que uno de los principales problemas que se han dado en los últimos tiempos, se origina al interior de las curadurías, puesto que aun cuando su creación obedeció en su momento a la necesidad del Estado por dar celeridad a los trámites de licencias y quitar esa carga en cuanto a costos al erario, la necesidad de lucrar por parte de los curadores ha hecho que se sea no solo permisivo, sino que se preste a prácticas fraudulentas que han proliferado a la luz de una normatividad que ha dejado prácticamente en manos de los curadores la decisión de quién, cómo y dónde se puede construir, sin que el Estado realmente fiscalice a cabalidad todas las obras en todos los casos; evidentemente generalizar es imposible, pero en el caso del Edificio Space no solo había intereses financieros de por medio, sino que además estaban involucrados nombres importantes no solo del ramo de la construcción, sino del mundo de la política, en el que, como bien se sabe existen intereses creados y favores que tarde o temprano se deben devolver; basta con hacer un poco de historia y recordar que fue, precisamente, Álvaro Villegas quién en los años 80's nombró como alcalde de Medellín a Álvaro Uribe.

Ahora bien, ¿qué es y qué hace exactamente un curador? Pues bien, según el decreto 992 de 1996, un curador urbano es “un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos urbanísticos o de edificación en zonas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción” (Congreso de Colombia, 1996), sin embargo, de acuerdo a la ley, sus funciones van más allá, pues se encarga de la prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias; de igual manera, el mencionado Decreto indica que un curador en su actuar, realiza el ejercicio de una función pública para la verificación de que las normas urbanísticas se realicen de manera adecuada.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 18

En este punto lo primero que debe ser cuestionado, es qué tan efectivo resulta el delegar funciones públicas en manos de particulares, cuando históricamente y no solo en cuestiones de construcción, sino en salud, por ejemplo, la privatización de una rama administrativa, ente, entidad, institución, etc., no ha resultado tan benéfico como se ha pensado. Pretender que un particular, cuyo interés mayor es el lucro cuando se trata de negocios, ponga por encima de sus propios intereses el bien común de la sociedad, tal como el Estado está obligado a hacer, es no solo una postura facilista, sino bastante ilusa; la figura de las curadurías es además, inédita a nivel mundial, es decir, en ningún otro país del mundo existen curadurías urbanas, es el Estado quien regula siempre la actividad urbanística y de construcción (Baptiste & Lora, 2014); esto evidencia que es una figura completamente innecesaria, de lo contrario sería una constante en todas las Administraciones de cada país ya que lo común es que sea el Estado quien se encargue por medio de dependencias tales como la Secretaría de Obras Públicas en México, o Zonificación y Urbanismo de las Municipalidades en Chile.

Evolución Histórica de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado

De acuerdo con Rodríguez (2005), la Responsabilidad Administrativa ha evolucionado desde un primer momento en el que era prácticamente inexistente, ya que, de existir un daño quien resultaba responsable no era el estado, sino los agentes que causaban el mismo, la persona natural detrás de un cargo público; otra etapa iniciada con el Fallo Blanco del Tribunal de Conflictos Francés de 1873, en la que nace propiamente el Derecho Administrativo a partir de la jurisprudencia y la doctrina de dicho país; hasta un tercer momento en el cual la Responsabilidad Administrativa es reconocida, sino que su espectro es cada vez más amplio por cuanto se toman en cuenta no solo las acciones, sino las omisiones del Estado, aun cuando no exista culpa ni dolo, hablando desde el punto de vista de la responsabilidad objetiva.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 18

En este sentido, la sentencia del Consejo de Estado del 28 de octubre de 1976, en la cual funge como Magistrado Ponente Jorge Valencia Arango es considerada como un referente en cuanto a la jurisprudencia acerca de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, debido a que hace un análisis aplicado a la evolución temporal e histórico del mismo, indica que la responsabilidad indirecta fue la primera en reconocerse tanto en personas públicas como jurídicas, fundamentándose en la culpa de los funcionarios que causaren daños a terceros debido al ejercicio de las mismas o por acciones inherentes a ellas; así mismo, establece que toda persona jurídica está obligada a fiscalizar el actuar de sus agentes; no obstante, existe también la responsabilidad directa, tal como lo explica la Corte en sentencia de 1958 (Motta & Baracaldo, 2010), que se fundamenta en la teoría de los órganos, esta sostiene que una persona natural puede causar daño por medio de sus órganos: brazos, piernas, cerebro (al planear cómo ejecutar el daño), mientras que cuando se trata de una persona jurídica, sus “piernas y brazos”, serían los organismos que se encargan de realizar las funciones de la misma, siendo los actos de cada organismo, como “directos y propios de la persona jurídica”.

Es evidente que la búsqueda de igualdad, equidad y justicia en casos en los cuales se ha sufrido un daño y es necesaria una reparación del mismo, ha llevado a legislar con el fin de que esa reparación sea posible, sin importar quién sea el responsable de la misma, incluido el Estado, cuya figura dejó de ser intocable para pasar a tener obligaciones como muchas otras entidades y particulares, esto en aras del bienestar de los ciudadanos, pero a la vez es importante recalcar que de este tipo de situaciones y casos en los que el Estado ha resultado ser responsable de un daño, han ido sentando precedentes para poder proteger los intereses de los particulares, incluso de los intereses y la posición privilegiada del Estado.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 18

Responsabilidad Administrativa en el Caso Space

Ahora bien, ¿qué es necesario conjugar para que se pueda hablar de Responsabilidad Administrativa? Legalmente es necesario que exista una actuación administrativa, un daño o perjuicio y un nexo causal entre ambos elementos; hablando de la actuación de la Administración puede darse por medio de actos, hechos, operaciones, vías de hecho y omisiones, en voz de Rodríguez (2005, p. 453) “(...) para que una persona pública pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse producido ante todo una actuación que le sea imputable, es decir, una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora”.

Por otra parte y hablando del daño, para poder hablar de culpa en el actuar del Estado, es necesario que el daño sea cierto, que sea anormal, que sea especial y que se refiera a una situación legalmente protegida, sin embargo el artículo 90 de la Constitución suma un aspecto más, el daño antijurídico, bajo el cual se supone que el sujeto que lo sufre no tiene la obligación, el deber jurídico de soportarlo. Ahora bien, ninguno de los dos elementos anteriores son definitivos, si no existe un nexo causal entre ambos, es decir, debe comprobarse que la actuación del Estado fue la responsable de que el daño se efectuara, así la actuación de la Administración debe ser actual y próxima al daño, y que a la vez sea ideal para causar dicho daño, sin embargo, la ley establece que existen ciertas circunstancias que pueden eximir de responsabilidad al Estado, tales como el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero. En los diferentes regímenes de responsabilidad extracontractual del estado desarrollados por en la jurisprudencia nacional, se encuentran dichas causales que exoneran de responsabilidad, con lo cual el Estado puede probar el rompimiento del nexo causal, y por lo tanto, como entidad demandada, se podría eximir de dicha responsabilidad (Irrisari, 2000).

En este sentido, se podría decir que al hablar de la actuación de las curadurías, podría tratarse del hecho de un tercero, sin embargo hay que tomar en cuenta varios aspectos:

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 18

según la revista Semana (2013), al entrevistar a la representante de CAMACOL (Cámara Colombiana de la Construcción) Sandra Forero, el 2 de septiembre Lérica CDO pidió a las autoridades el visto bueno por parte de la Alcaldía de Medellín, mismo que fue denegado por la Alcaldía, no obstante, los apartamentos fueron entregados a sus dueños. Tan solo un mes después un fuerte estruendo fue precedido de fuertes daños en la estructura del Edificio Space, según CDO los funcionarios de Planeación ya habían visitado el edificio y dieron el visto bueno a la parte constructiva interna de la torre, sin embargo los estudios elaborados por UNIANDES (2015), han demostrado que de haberse diseñado cumpliendo los requisitos legales, no se habría dado el colapso, sin embargo las fallas iban desde el uso de materiales no adecuados, falta de estudios de suelos, la presentación de estudios de factibilidad de otros proyectos y no del correspondiente al edificio Space, mismo que no se realizó; y si bien a quien correspondía encargarse de que todo eso se cumpliera a cabalidad es a la curaduría, el Estado también tiene explicaciones que dar.

Según Federico Restrepo, ex director de Planeación de Medellín, en 2004 los constructores poseían licencias de curadores, por lo que estaban construyendo sin ningún control, entonces se reglamentó que para conectar los servicios de agua y luz en una obra terminada, ésta debía tener el visto bueno de la Alcaldía, sin embargo, en 2010, por órdenes del Ejecutivo en cabeza de Álvaro Uribe, se quitó esa condición; muy probablemente aun cuando el colapso hubiera sucedido de todas maneras, pues las fallas estructurales ya estaban, de no haberse permitido que la gente se mudara, al menos no hubiera habido pérdidas humanas, y lógicamente, nadie se muda a un apartamento de 200 millones que no tiene servicios.

Lo anteriormente expuesto es sumamente importante, puesto que si bien las curadurías no cumplieron con su parte y podría su falta de seriedad a la hora de valorar un proyecto de construcción ser tomada como el “hecho de un tercero”, sin los cambios en la legislación que llevaron a una libertad casi absoluta a curadurías y constructoras, cambios

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 18

hechos desde el Estado, primero en la creación de las curadurías, delegando una obligación en un particular que se convirtió en juez y parte, y, posteriormente, haciendo más permisiva aún la ley para poder entregar construcciones terminadas, así tuvieran fallas, no se habría presentado ni el colapso del edificio Space, pues se habrían realizado los estudios pertinentes, ni habría muerto tanta gente.

En este sentido, la ley es muy explícita, puesto que al existir el concepto de Responsabilidad Extracontractual, mismo que está ligado a aquel contrato que no es relativo a un acuerdo previo de voluntades entre cualquier órgano del Estado y el directamente damnificado (Gordillo, 2013), se encuentra que uno de los orígenes de dicha Responsabilidad Extracontractual del Estado lo es el acto legislativo, misma se da cuando se daña el patrimonio de un sujeto por cuenta de alguna ley, constantemente el ejemplo que se da es el del detrimento al patrimonio de los ciudadanos a causa de la creación de impuestos voraces. En el caso del edificio Space, es evidente que la modificación a la ley para hacer menos los requisitos para entregar obras, aunada a la creación de las curadurías, ha sido una combinación legislativa que ha ido en detrimento de la calidad de las obras, y se ha concentrado en la cantidad de edificios que se pueden construir y vender bajo la complacencia y el disimulo del Estado.

En este sentido, es importante hablar del daño antijurídico; a partir de la Constitución de 1991, el daño antijurídico fue consagrado en el artículo 90 determinando así la responsabilidad del Estado frente a daños causados por este de manera directa o indirecta; así las cosas, se puede decir que de acuerdo a la jurisprudencia existente después de la génesis de ese concepto, el daño antijurídico es, de acuerdo al fallo 20097 de 2011 del Consejo de Estado:

(...) el perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. (...) La Imputabilidad es la atribución jurídica que se le hace a la

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 18

entidad pública del daño antijurídico padecido y por el que, por lo tanto, en principio estaría en la obligación de responder, bajo cualquiera de los títulos de imputación de los regímenes de responsabilidad, esto es, del subjetivo (falla en el servicio) u objetivo (riesgo excepcional y daño especial).

Para que se pueda hablar del daño antijurídico, es necesario que existan ciertos parámetros, debe haber un daño a un interés legítimo que la víctima no está obligada jurídicamente a soportar, se le considera tanto una responsabilidad objetiva como subjetiva, ya que el daño puede provenir tanto de una conducta lícita del Estado, como de una conducta ilícita del mismo; es necesario que exista un daño antijurídico y que este sea imputable a un servidor público (Guerra & Castro, 2007).

En el caso del edificio Space, se puede decir que existió un daño antijurídico puesto que las personas que resultaron con daño a su patrimonio no estaban obligadas a pasar por ello, y, por otra parte, al modificar la ley, crear la figura de las curadurías y modificar la normatividad, aun cuando cualquiera de las tres acciones son absolutamente legales, lícitas y parte de las funciones del Estado o ligadas a estas, fueron determinantes para que el edificio Space colapsara. Así, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad establecidos por la jurisprudencia, el actuar del Estado en el caso del edificio Space cabe dentro del régimen de responsabilidad subjetivo, ya que en este se toma en cuenta la conducta del Estado para saber si es responsable o no, existiendo responsabilidad cuando existe culpa, es decir cuando su conducta es imprudente, irregular, negligente, tardía, omisiva, defectuosa, reprochable o fallida (Orejuela, 2010).

En este sentido, aun cuando la responsabilidad por falla en el servicio es la constante, no es indispensable que la actuación de la Administración sea ilícita o sea incorrecta o se actúe en contra de la legalidad para que se reconozca que se hizo un daño y por ende deba repararlo (Díaz, 2001). Es esto, la reparación, el objetivo final, puesto que, definitivamente

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 14 de 18

se ha cometido un daño en perjuicio de un grupo de personas; en este sentido, la ley ha intentado empezar a procurar justicia, posterior al hecho, se han modificado 21 Decretos nacionales que tocan temas concernientes a las curadurías y su quehacer como parte de la mecánica del desarrollo urbanístico, normas correspondientes al desarrollo territorial, licencias urbanísticas, curadores urbanos, entre otros temas inherentes a la función pública de los curadores, mismos que ahora se deben apegar a la normatividad del decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 (Curaduría Tercera, s.f.). Sin duda alguna, la tragedia del edificio Space no debió suceder, sin embargo, deberá ser considerada como un punto de partida con el fin de que definitivamente no se repita, o que, al menos, se tenga la certeza de que, de repetirse, no sea por culpa de ninguno de los actores que aparecen en el ramo de la construcción, ni de las autoridades que deban estar relacionadas con esa actividad.

Conclusiones

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

- El uso de materiales defectuosos y no adecuados para los requerimientos de una obra de la magnitud del edificio Space fue determinante para su colapso y posterior desplome.
- La creación de la figura de las curadurías convirtió en muchos casos en juez y parte a constructoras que se han involucrado con las mismas para pasar por alto la normatividad vigente.
- Según posteriores revisiones de expertos independientes, la curaduría tomó por ciertos estudios de suelos y materiales que pertenecían a otros proyectos y que fueron maquillados como si se hubieran realizado para el proyecto Space, sin verificar si correspondían al mismo o no.
- La figura de las curadurías fue creada por el Estado con el fin de descongestionar y dar celeridad a los trámites de construcción.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 15 de 18

- De manera legal el Estado fue haciendo más permisiva y laxa la normatividad concerniente a las funciones de las curadurías, así como a los requisitos para la construcción de obras y entrega de las mismas.
- Todo lo anterior basta para demostrar que de acuerdo a lo que se entiende por responsabilidad administrativa, hubo efectivamente un daño, el desplome del edificio Space; una actuación del Estado, que si bien ha sido legal, desembocó en dicho daño, y un nexo causal debido a que sin la creación de las curadurías, y esa permisividad promovida negligentemente por el Estado, el daño no se hubiera realizado, salvo por causas naturales o de índole irresistible, lo cual es suficiente para determinar que efectivamente, el Estado tiene cierto grado de corresponsabilidad en el desplome del Edificio Space.

Referencias

Alessandri, A. (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile: imprenta universal.

Baptiste, D., & Lora, J. (2014). Las curadurías urbanas. *Las curadurías urbanas*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (4 de Junio de 1996). *alcaldiabogota.gov.co*. Obtenido de *alcaldiabogota.gov.co*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14133>

Curaduría Tercera. (s.f). *c3medellin.com*. Obtenido de *c3medellin.com*: <http://www.c3medellin.com/wordpress/?p=637>

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 16 de 18

Díaz, S. (Agosto de 2001). Responsabilidad del Estado por daño especial. Bogotá: Universidad Javeriana.

Edificio Space. (13 de Noviembre de 2013). *edificiospace.com*. Obtenido de *edificiospace.com*: <http://edificiospace.com/index.php/antecedentes/18-cuanto-valio-la-construccion-del-edificio-space>

Gordillo, C. (2013). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Fundacion de Derecho Administrativo

Guerra, Y., & Castro, J. (2007). Diversas formas de Responsabilidad del estado por la Actividad Administrativa. *Diálogo de Saberes*, 145-162.

Irrisari, C. (2000). *javeriana.edu.co*. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis27.pdf>

Mazeraud, H. (1960). *Lecciones de Derecho civil extracontractual en el derecho civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.

Motta, D., & Baracaldo, D. (2010). *Responsabilidad Civil Extracontractual del estado Colombiano por Violación a los Derechos humanos*. Bogotá: UAC.

Orejuela, E. (2010). Responsabilidad civil extracontractual del estado por la privación legal e injusta de la libertad. *Justicia juris*, 79-91.

Rodríguez, L. (2005). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá: Temis.

Semana. (19 de 10 de 2013). *semana.com*. Obtenido de *semana.com*: <http://www.semana.com/nacion/articulo/debate-edificio-space/361588-3>

UNIANDÉS. (2015). *civil.uniandes.edu.co*. Obtenido de *civil.uniandes.edu.co*: <https://civil.uniandes.edu.co/Boletin/index.php/k2/item/33-conceptouniandes>

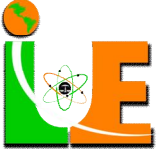
 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 17 de 18

CVLAC

Carlos Javier Toro García: Estudiante de quinto año de derecho; culminando diplomado en Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado; Administrador de Empresas con Especialización en Gerencia Financiera. Asesor: Delio Posada Restrepo.

Jorge Mario Yepes Palacio: Estudiante egresado de Derecho; culminando diplomado en Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado. Asesor: Delio Posada Restrepo.

Hugo Hernán Castaño Zapata: Estudiante de quinto año de derecho; culminando diplomado de Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado; Técnico en Mantenimiento de Computadores. Asesor: Delio Posada Restrepo

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 18 de 18